

Artículo cuarto.—Acuerdo de Giros Postales. Se ejecutará como en la actualidad, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por los Ministerios de Hacienda y Comercio, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo quinto.—La presente puesta en ejecución de las Actas de Lima de la Unión Postal de las Américas y España tendrá carácter provisional, en tanto no se ratifiquen formalmente y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar instrucciones en orden al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14642 REAL DECRETO 1827/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Arroyo de Cuéllar, perteneciente al municipio de Cuéllar (Segovia).

La mayoría de los vecinos cabezas de familia, residentes en el barrio de Arroyo de Cuéllar, antiguo municipio incorporado al de Cuéllar por Decreto número tres mil setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución de dicho barrio en Entidad Local Menor, a fin de poder regirse independientemente y administrar directamente sus intereses peculiares.

El expediente fue sustanciado en la forma prevenida en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que se presentaran reclamaciones de ninguna clase durante el plazo legal concedido, y con acuerdo e informes favorables del Ayuntamiento y Autoridades Locales, acreditándose que concurren los requisitos exigidos por el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Arroyo de Cuéllar, perteneciente al municipio de Cuéllar (Segovia), cuya demarcación territorial coincidirá con la del antiguo término municipal del mismo nombre, y se atribuirá a la misma, la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento del patrimonio de dicho municipio.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14643 REAL DECRETO 1828/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Andrés de Montearados, perteneciente al municipio de Sargentos de la Lora (Burgos).

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal, de solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de San Andrés de Montearados, perteneciente al municipio, por carecer de población suficiente para subsistir con independencia.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y durante el período de información pública a que estuvo sometido no se presentaron reclamaciones de ninguna clase.

La Diputación Provincial y el Gobernador Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de la Entidad Local Menor, debido a su escasa población, impone su disolución legal por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintidós de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Andrés de Montearados, perteneciente al municipio de Sargentos de la Lora (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14644 REAL DECRETO 1829/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Artaza, Barrón y Escota, pertenecientes al municipio de Ribera Alta (Alava).

Iniciado por la Diputación Foral de Alava expediente para la fusión de las Entidades Locales Menores de Artaza, Barrón y Escota, pertenecientes al municipio de Ribera Alta, de aquella provincia, los Concejos de las referidas Entidades, acordaron adherirse a la propuesta.

Las bases acordadas para la fusión por las Corporaciones afectadas establecen entre otros extremos que la nueva Entidad Local Menor se denominará Lacoymonte y tendrá su capitalidad en Barrón, y que su funcionamiento será en régimen de Concejo abierto.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos de los Concejos.

El Ayuntamiento de Ribera Alta, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la fusión de las Entidades Locales Menores que daría lugar a una disminución de gastos y a una mejor aplicación en beneficio común de los ingresos patrimoniales, concurrendo las causas exigidas en el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Artaza, Barrón y Escota, pertenecientes al municipio de Ribera Alta (Alava), en una sola, con el nombre de Lacoymonte y capitalidad en Barrón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14645 REAL DECRETO 1830/1976, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Formentera del Segura, de la provincia de Alicante, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Formentera del Segura, de la provincia de Alicante, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia

emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Formentera del Segura, de la provincia de Alicante, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, el acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero de oro, los cuatro palos, de gules; segundo de azur, cinco peras de oro (Algorfa). Tercero, ondas de azur y plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14646 REAL DECRETO 1831/1976, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Gilet, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Gilet, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Gilet, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azur, la paloma de plata. Segundo, de oro, el león de sable, coronado de lo mismo; bordura componada de plata y gules. Al timbre, corona de Marqués.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14647 REAL DECRETO 1832/1976, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Avinyó, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Avinyó, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar el Escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo, los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Avinyó, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia:

De sinople, una cruz latina, paté, de oro, acompañada en punta de dos racimos de uvas del mismo metal. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14648 REAL DECRETO 1833/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Iruña y Nanclares de la Oca, de la provincia de Alava.

Los Ayuntamientos de Iruña y Nanclares de la Oca, de la provincia de Alava, acordaron con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Las bases de la fusión, redactadas por el Ayuntamiento de Iruña y aceptadas por el de Nanclares de la Oca determinan que el nuevo municipio se denominará Iruña de Oca y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Nanclares de la Oca.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, informan favorablemente a la alteración solicitada los Servicios Provinciales del Estado consultados, la Diputación Provincial y el Organismo Jurídico Administrativo de Alava, pronunciándose en el mismo sentido el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el expediente de fusión los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Iruña y Nanclares de la Oca, de la provincia de Alava, en uno sólo que se denominará Iruña de Oca y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Nanclares de la Oca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

14649 REAL DECRETO 1834/1976, de 2 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Quintanaduñas, Villarmero, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Arroyal, de la provincia de Burgos, y la constitución de Entidades Locales Menores.

Los Ayuntamientos de Quintanaduñas, Villarmero, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Arroyal de la provincia de Burgos, acordaron con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, a fin de conseguir economías en los gastos de personal y resolver las dificultades por las que atraviesan en orden a la prestación de servicios obligatorios.

Redactadas las bases de la fusión, de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nombre del nuevo municipio será Alfoz de Quintanaduñas siendo esta localidad la capital del mismo, determinándose la forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio, las fórmulas para la administración de los bienes patrimoniales y de propios y otras estipulaciones que se convinieron respecto a obligaciones, derechos e intereses de los municipios afectados, entre ellas, la constitución de los mismos en Entidades locales menores, con excepción del de Quintanaduñas.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y